



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2018-00226-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS: RONAL NIÑO CHACON
MARTIN MENESES CHACON
MARIELA MENESES CHACON
YENY MENESES CHACON
HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RAMON JESUS MENESES

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio ORIPAG 1962022EE1052 mediante el cual informa la inscripción de la medida cautelar de embargo del bien inmueble con MI 196-18367 a favor del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdc779a09492fd2e17614e46f6b644a93c4cda7a0eb49d2f2dd6c9ffa748520**

Documento generado en 09/11/2022 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO
RADICADO: 2019-00176-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890.505.363-6
EJECUTADOS: JOSE JAVIER LLAIN QUINTERO con CC No. 1.064.839.144
LUIS ORLANDO QUINTERO RINCON con CC No. 88.142.409

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5b9f8779bd3b1ed3f6283f6cfb226b93db8e13f2578d0c577135c073243c4e**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00005-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890.505.363-6
EJECUTADOS: JOSE DELFIN TRILLOS con CC No. 5.084.256
MAGALY MENESES PICON con CC No. 26.862.849
LUPERCIO MENESES con CC No. 18.903.581

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc73bf4060b4c495128733c4aff0506839663312a25e253fd41debea9d233a1**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: REQUERIMIENTO PREVIO
RADICADO: 2020-00068-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA con C.C. No. 51.665.915
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ con C.C. No. 91.216.193

Teniendo en cuenta el memorial de sustitución de poder allegado por el abogado DARIO QUIROGA TRASLAVIÑA, identificado con la CC. No 6.078.406, T.P. No. 16.500 del C.S. del J., quien actúa en representación de la ejecutante FRANCYS PATRICIA QUIROGA TRASLAVIÑA identificada con C.C. No. 51.665.915, REQUIERASE al abogado ANTONIO JOSE MENESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.084.959 y TP. 272.810 para que informe, previo a aceptar la sustitución referida, si acepta la misma.

Por secretaria, librese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a608216dd6c3c15be9efa1bdde1c60b5633fec8107f7b9806cc76350c7b58763**

Documento generado en 09/11/2022 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: REQUERIMIENTO

RADICADO: 2020-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS PROCESALES
DEMANDANTE: INGRID JOHANA ELIAS VASQUEZ con CC No 37.575.419
DEMANDADO: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897

REQUIERASE a la Alcaldía Municipal de Río de Oro, Cesar y la secretaria de Hacienda Municipal de Río de Oro, Cesar, para que informe en el término máximo de tres días el trámite dado a nuestro oficio 0427 de fecha 26 de agosto de 2022 enviado vía correo electrónico, como consta a continuación:

Retransmitido: ORDEN JUDICIAL EMBARGO - EJECUTIVO 2020-00140

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 26/08/2022 4:01 PM

Para: sechacienda@riodeoro-cesar.gov.co <sechacienda@riodeoro-cesar.gov.co>; notificacionjudicial@riodeoro-cesar.gov.co <notificacionjudicial@riodeoro-cesar.gov.co>

1 archivos adjuntos (43 KB)

ORDEN JUDICIAL EMBARGO - EJECUTIVO 2020-00140;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

sechacienda@riodeoro-cesar.gov.co (sechacienda@riodeoro-cesar.gov.co)

notificacionjudicial@riodeoro-cesar.gov.co (notificacionjudicial@riodeoro-cesar.gov.co)

Asunto: ORDEN JUDICIAL EMBARGO - EJECUTIVO 2020-00140

Por secretaria envíese el oficio en mención y la constancia de entrega.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDSA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32d543aad45b7ce1ea09a9099f9dd8eedbdc9562e4424cf9ba32bb0fa7ab374**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO: COMISIONA SECUESTRO

RADICADO: 2022-00054-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: DANIEL CARVAJALINO CARRASCAL con C.C. No. 18.003.554

ENDOSATARIO: MARIA BERTILDE CONTRERAS ARIAS con CC. 26.863.116, TP. 114.416

EJECUTADO: BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO con C.C. No. 37.753.092

La apoderada judicial de la parte actora solicita se libre el despacho comisorio correspondiente para la aprehensión y secuestro del SEMIREMOLQUE: MARCA: ROMARCO, MODELO: 1985, PLACAS: R07546 32F, TIPO CARROCERIA: ESTACAS, MATRICULADO EN FLORIDABLANCA, SANTANDER, de propiedad de BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO con C.C. No. 37.753.092, objeto de medida cautelar y respecto del cual se registró el embargo según respuesta de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (Documento 04, Cuaderno medidas cautelares, expediente Electrónico), encontrándose pendiente la diligencia de secuestro ordenada en auto de fecha 16 de marzo de 2022.

En virtud de ello, se accede a la solicitud y se ORDENA COMISIONAR a la INSPECCION DE TRANSITO de CUCUTA, N DE S, primera ciudad donde se informó circula el bien objeto de medida cautelar o quien haga sus veces, para que realice la diligencia aprehensión y secuestro de conformidad con el PARAGRAFO del Art. 595 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgara facultad para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y se fijaran como honorarios provisionales la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR A LA INSPECCION DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, N DE S, O QUIEN HAGA SUS VECES, para que realice la APREHENSION y SECUESTRO del SEMIREMOLQUE: MARCA: ROMARCO, MODELO: 1985, PLACAS: R07546 32F, TIPO CARROCERIA: ESTACAS, MATRICULADO EN FLORIDABLANCA, SANTANDER, de propiedad de BLANCA LUZ CARVAJALINO CARVAJALINO con C.C. No. 37.753.092.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para que designe secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), quien deberá rendir las cuentas detalladas de su gestión, presentando un informe donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegar al juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28468e2500a14dbe01da35f21ca1740525c94d216a75eb42ea58e4c3c04f9970**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro César, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00086 00
CLASE: AVALUO DE PERJUICIOS – SERVIDUMBRE- LEY 1274 / 2009
DEMANDANTE: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTDA SUCURSAL con NIT 900.268.747-9
APODERADO: EDWIN ROCHA JARAMILLO CC 80.076.637 TP. 136.024
DEMANDADO: PALMAS LA GUAIRA SAS con NIT N°900.504.164-8

Como quiera que dentro de la oportunidad legal la parte actora presenta observaciones al dictamen allegado por el perito designado por este Despacho judicial dentro del asunto de la referencia, se dispone CONVOCAR a audiencia, conforme lo dispone el artículo 228 del CG del P, fijándose como fecha y hora para llevar a cabo la aclaración y contradicción del dictamen, el día 2 de diciembre del presente año, a las 8:30 a.m., audiencia que se adelantará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE.

Por la secretaria del Despacho se enviará el link de conexión a las partes y a los peritos, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78c40d55f5b2dcab880c62d2e6d963bc61a1cb75c6bf9c0d4f7c038e817d694**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

AUTO: NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICADO: 2022-00191-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR -MINIMACUANTIA
EJECUTANTE: MARIO HELI HERRERA con CC. 88.141.823
APODERADO: NESTOR ABEL QUINTERO con CC. 5.083.287, TP. 80559
EJECUTADO: DIEGO RAFAEL ESTRADAHoyos con C.C. No. 86.393.375

Río de Oro, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se allegó al correo electrónico memorial suscrito por el abogado RAFAEL GOMEZ MORALES, solicitando se reconozca personería jurídica para actuar en representación del demandado y que sea notificado el auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA para actuar en representación del demandado, conforme el memorial poder allegado, al abogado DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.637.569 y T.P. 77393.

A partir de la notificación del presente auto, la parte demandada se entiende notificada por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago y demás decisiones dentro del proceso de la referencia.

Por secretaria désele aplicación al artículo 91 del C G del P y envíese copia de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5277022c0c300fee9ddcb361bca3d6840ba24805622db3a8f7418efe9175973a

Documento generado en 09/11/2022 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO: TERMINA POR PAGO TOTAL
RADICADO: 20 614 40 80 001 2022-00254-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALES con CC No. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346
EJECUTADO: NELCY PADILLA con CC No. 49.730.966

Se accede a lo solicitado por la parte actora, es por lo que se ordenará DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes en caso de encontrarse materializadas.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Río De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c74fab27f21c38d2dd245920d288dacc51affa5272b25e5d5175ed2730e583**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de Oro, Cesar, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INCLUSION REGISTROS NACIONALES
RADICADO: 2022-00270-00
CLASE: PERTENENCIA – VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: SORY DEL ROSARIO NORIEGA CARRASCAL con CC No. 26.862.071
APODERADA: NUBIA ARENIZ GUERRERO con CC No. 37.313.276, TP 41.955
DEMANDADO: EUGENIO CASELLES, HEREDEROS INDETERMINADOS
Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla por el demandante, por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en el artículo octavo del auto admisorio de la demanda.

Por secretaria óbrese de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e99208bab2073b5b3a926fb8cac35c9bc686fe60ff7e49fc92b83408937798**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00330 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES con C.C. 1.091.667.353
ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897, T.P. 146998
EJECUTADO: EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962022EE1034 de fecha 1° de noviembre de 2022, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual informa la inscripción de medida cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c7e1c0c0da0831c5038f614365774e67e1df53a1bd00ddf5ea843b0fc316de**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00330 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA

EJECUTANTE: ROXANA AMELIA BECERRA MORALES con C.C. 1.091.667.353

ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. 18.903.897, T.P. 146998

EJECUTADO: EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por el Abogado JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con CC. 18.903.897, T.P. 146.998 del C.S. de la J., actuando en representación de ROXANA AMELIA BECERRA MORALES con C.C. 1.091.667.353 y en contra de EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914, toda vez que venció el término para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914, pagar a favor de ROXANA AMELIA BECERRA MORALES con C.C. 1.091.667.353 representada por el abogado JAIME LUIS CHICA VEGA identificado con CC. 18.903.897, la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000) correspondiente al capital insoluto en la letra de cambio aportada, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.. (Documento 04, Cuaderno Principal, Expediente digital).

A la demandada EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914, se le notifico personalmente el día 24 de octubre de 2022 (Documento 05, Cuaderno Principal, expediente electrónico), sin que dentro del término propusiera excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieren excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.



La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La Obligación que se ejecuta en este proceso emana del título valor letra de cambio No. 001, (Documento 03, Cuaderno Principal, expediente electrónico) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, el documento suscrito por EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrece motivo alguno de duda, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor la letra de cambio número 001, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914, que constituye plena prueba contra ella y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P. se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas a EMMA LUCRECIA SANTANA HERRERA con C.C. 37.319.914. Líquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss. del C. G. del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43e54a4ac7646f08a19ea300d0d0f87089c0cad8575a5bfda7fda61925a04c1**

Documento generado en 09/11/2022 05:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00353-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAIVIA con C.C. No. 5.084.441

Por solicitud de la parte actora, téngase por desistida la petición de levantamiento de medidas cautelares, según memorial que antecede.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el memorial ORIPAG 1962022EE1038 de fecha 2 de noviembre de 2022, por el cual se informa sobre la inscripción de la medida cautelar de embargo en los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 196-35058, 196-52275 y 196-52274.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66006e2184a96252ab376f0ae7be68bf70ca60f95197b354c4fd1de785564895**

Documento generado en 09/11/2022 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00354-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO con CC. 13.359.716
APODERADO: CARLOS FABIAN GIL GASCA con CC. 1.065.812.098, TP. 350.572
EJECUTADO: SAID BARBOSA SARAIVIA con C.C. No. 5.084.441
VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 18.903.749

PONGASE en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA, los cuales informan en el primer caso, que los demandados no tienen vínculos con la entidad y, en el segundo, que VICTOR MANUEL SANCHEZ BARBOSA no tiene vínculos con la entidad, respecto de las demás identificaciones se continuará con el trámite respectivo para acatar la cautela en caso de ser procedente.

Por otra parte, téngase por desistida la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte actora, conforme el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7434d2d1a47d8ccfd4036a74f2b65f931dfe2c083faeb2605d27ecde560610**

Documento generado en 09/11/2022 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal
Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00370-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: WILLIAM JACOME MANZANO con CC. 88.136.013
APODERADO: DILZO ANTONIO ARMESTO SAMPAYO con CC. No. 18.916.409, T.P. No. 52.110
EJECUTADA: CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ con C.C. No. 88.143.771

PONGASE en conocimiento de la parte actora los oficios allegados por BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE Y CREDISERVIR, los cuales informan que el demandado no posee vinculación con dichas entidades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31eb2c5fb936ff9014291a383b1ae311972b7dc2fb62b44207d1f8950ee209e**

Documento generado en 09/11/2022 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>